

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUMERO 196

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la perineumonía contagiosa en el término municipal de Cabezón de Liébana en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se detallan.

Zona declarada infecta.—La totalidad del término del pueblo de Cabariezo.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las consignadas en mi circular número 136 del 17 del pasado Noviembre.

Santander, 1.º de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NUMERO 197

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa en el término municipal de Cabezón de la Sal, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NÚMERO 198

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 28 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Rasputín», «El diablo sagrado», de la Casa Carlos Stella; «El delator», de la Casa Renacimiento Films; «Buenas intenciones», de la Casa Hispano Foxfilm.»

También he autorizado la proyección de las películas «Anillos de boda», de la Casa Cineaes; «Periquito, enamorado», de la Casa Gaumont; «El amor en el ring», de la Casa Carlos Stella.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 1 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CARRETERAS—EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en el término municipal de Santillana es necesario ocupar con las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Santillana a Suances;

Resultando que, rectificada por el señor Alcalde de Santillana la relación de propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 21 de Julio y 13 de Agosto últimos, dando

un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Vistos los favorables informes emitidos por el Ingeniero encargado de las obras y por la Abogacía del Estado;

En virtud de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ingeniero de Caminos D. Luis Palencia Arín.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 26 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

NÚM. 2.095

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la fundación denominada «Escuela», instituida en Penagos, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Angel Prieto Quintanilla; y

Resultando que en la información *ad perpetuam memoriam*, seguida y resuelta en dos de Febrero de 1928 por el Juzgado de primera instancia de Santoña, quedó justificada la existencia de dicha Institución:

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda, por el concepto de instrucción pública, número 1.243, que representa un capital de 3.799,27 pesetas, con renta líquida anual de 121,60 pesetas:

Resultando que no existe dato fehaciente de que el causante dejara reglamentado su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Penagos de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que reserva el apartado B), regla 8.ª, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo 10 del Real decreto

de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuantas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la Institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza primaria en Penagos:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías de cultura no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuera posible, acumularse al capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular la Fundación denominada «Escuela», instituida en Penagos (Santander), por D. Angel Prieto Quintanilla.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en arcas del Ayuntamiento de Penagos, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los períodos de tiempo en que los hubiere recibido, haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no sea verificado.

4.º Que, una vez conseguido ésto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926 para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del 22 de Noviembre).

Administración de Rentas públicas de Santander

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que, habiendo solicitado continuar con el régimen de consumos por el tiempo de cinco años—a partir de 1.º de Julio de 1926—están obligados a satisfacer al Tesoro público, durante el ejercicio económico de 1931, los cupos de consumos y alcoholes clasificados a continuación:

Ayuntamiento de Arenas.—Consumos, 4.103,80; alcoholes, 603,50; base 1.ª—Acogido al Real decreto de 15 de Diciembre de 1925.

Ayuntamiento de Colindres.—Consumos, 2.252,50; alcoholes, 331,24; base 1.ª—Idem.

Ayuntamiento de Guriezo.—Consumos, 3.959,30; alcoholes, 582,24; base 1.ª—Idem.

Ayuntamiento de Puente Viejo.—Consumos, 3.352,24; alcoholes, 493; base 1.ª—Idem.

Ayuntamiento de Ríotuerto.—Consumos, 2.895,20; alcoholes, 517; base 1.ª—Idem.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.—Consumos, 1.544,40; alcoholes, 351; base 1.ª—Idem.

Ayuntamiento de Selaya.—Consumos, 3.153,50; alcoholes, 463,76; base 1.ª—Idem.

Ayuntamiento de Villacarriedo.—Consumos, 4.108,90; alcoholes, 604,24; base 1.ª—Idem.

Santander, 29 de Noviembre de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

Listas de electores de Compromisarios para Senadores

Listas electorales que forman los Ayuntamientos, en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Medio Cudeyo

CONCEJALES

Don Alfredo Oria Aguilera, José Cabarga Durante, Calixto Ibarguren Presmanes, Valentín Bear Herrera, Eugenio Bear Oria, Julián Castanedo Vega, Emilio Ruiz Rodríguez, Joaquín Gándara Portilla, Ricardo Bedia Santiago, Angel Haro Cruz, Victoriano Villegas Peña, Manuel Palacio Hoz y Emeterio Abascal Gándara.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Constantino José Villacampa Pérez del Molino, Julián Arrese Gutiérrez, Martín Vial González del Corral, Pedro García Sáinz, Alejandro Rubalcaba Ortiz, Pedro Rañada Barros, Ramón Pelayo Torriente, Pablo Rivas Riba, Evaristo Pozas Gándara, Eladio Díaz Grande, Celestino Peredo Iribar, Rosendo Abascal Meruelo, José María Fernández Rañada, Máximo Villegas Durante, Juan Pedraja Riba, Antonio Ruiz Zorrilla, Teodoro Irastorza Brindas, Eduardo González Camino, Gabriel Cavadas y Cavadas, Andrés Ortiz Fernández, Saturnino Alonso Minguito, Manuel Casar Higuera, Angel Rivas Carrera, José Herrera Gándara, Lorenzo Herrán Canales, Manuel Cervera Díaz, Valentín Bedia Solana, Ignacio Ibarguren Presmanes, José Luis Hoz Gutiérrez, Antonio Rucabado Ruiz,

Eduardo Pascual San Román, Argimiro Rodríguez Vegas, Jesús Torcida Herrera, Enrique Gándara Gómez, Quintín Quintanilla Barquín, Manuel Abascal Abascal, Casimiro Gómez Alonso, Félix San Emeterio Hoyo, Emiliano Bedia Higuera, Pedro Lavín Canales, Enrique Sierra Martínez, Paulino González Barahona, Juan Pérez Ruiz, Jesús Higuera Puente, Pedro Bedia Santiago, José Castanedo Cavadas, Luis García Lastra, Eugenio García Alonso, Electo Torcida Herrera, José Gándara Coto, Francisco Gutiérrez Lavín y Francisco Abascal Martínez.

Medio Cudeyo, 21 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el Alcalde, Alfredo Oria.

Meruelo

CONCEJALES

Don Felipe Sotelo González, Ramón Menezo Pacheco, Alfredo Arnáiz Campo, Benigno Palacio Vierna, Anastasio Cubillas Campo, José Luis Jáuregui Vierna, Benigno Menezo Falla, Miguel Gómez Menezo, José Crespo Mazo, Norberto Abascal Gómez, Manuel Menéndez Fuentes.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Faustino Casanueva Gato, Rufino Díaz de la Peña, Avelino Ortiz Hoz, Juan Setién Aja, Lázaro Gómez Fernández, Sebastián Alonso Minguito, Benigno Vega Setién, Juan Portilla Linares, Luis Gómez Canales, Manuel Díez Cereceda, Eugenio Basco Pérez, Federico Sisniega Madrazo, Valentín Cagigas Solaesa, Ramón Pelayo Diego, Gervasio Menezo Menezo, Francisco Viadero Cuesta, Cándido Basco Ibáñez, Servando Peral Lastra, Antonio Jorganes Hoyo, Arturo Pelayo Diego, Angel Blasco Expósito, Evaristo Palacio Malsinó, Marcos Portilla Linares, Alfredo Pérez Cuesta, Miguel Hoz Canales, Juan Jesús Oliver Trueba, Lorenzo Alonso Güemes, Antonio Canales Ortiz, Moisés Menezo Hornedo, Francisco Cuetos Puente, Ignacio Fernández Cubas, Antonio Lavín Casanueva, Francisco Quintana Vierna, Francisco Basco Pérez, Teófilo Ortiz San Emeterio, Pedro Sierra García, Manuel Arnáiz Campo, Electo Setién Menezo, Buenaventura Vierna Zorrilla, Joaquín Mazo Casanueva, Fernando Corrales Hazas, Gabriel Lagüera Camino, Juan Jorganes Lázaro, Serafín Güemes.

Meruelo a 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Sotelo.—El Secretario, Alberto Maza.

Marina de Cudeyo

CONCEJALES

Don Pedro de Hontañón Cavada, Salustiano Higuera Herrera, Higinio Gándara Herrera, Eugenio Díez Agüero, Marcelino Higuera Mazón, José María Pellón Ezquerro, Clemente Lomba Pedraja, Francisco Cavada Bedia, Manuel Ballesteros Lastra, Indalecio Campo Sánchez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Maximino Puente Compostizo, Fernando Higuera Mazón, Ceferino Raba Torre, Manuel Bedia Díez, Aurelio Ruiz Cagigas, Manuel Bedia Maza, Manuel Gómez Hoyo, Victoriano Mazón Portilla, Evaristo Soto Castanedo, Ramiro Casar Gómez, Venancio Cavada López, Ramón Revilla Corino, Martín Cué Fernández, Anastasio Gutiérrez Maza, Antonino Hontañón Revilla, Pedro Paz Espinel, Avelino Conde García, Higinio Pellón Castanedo, Juan Barquín Abascal, Prudencio Ruiz Cagigas, Avelino Cobo Crespo, Secundino López Alsar, Victoriano Lavín Lavín, Fernando Pellón Casuso, Juan Haro Portilla, Manuel Bedia Castanedo, Vidal Estanillo Barón, José Campo Es-

tanillo, Federico Oria Riva, Antonio Martínez Gutiérrez, Braulio Navarro Villa, Hipólito Ocea Cavada, Rosendo Güemes Castanedo, Pedro Cavada Bedia, Angel Díez Bedia, José Gándara Gándara, Ramón Gándara Castanedo, Fernando Bedia Quintanilla, Fernando Bayas Fuente.

Marina de Cudeyo a 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Pedro de Hontañón Cavada.—El Secretario, Manuel Ruiz.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Piélagos

El día 24 de Diciembre, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Piélagos la subasta pública, con arreglo al artículo 15 y siguientes del Reglamento de Contratación de Obras y servicios de 2 de Julio de 1924, para la exacción del arbitrio de consumo sobre las bebidas.

El acto se verificará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en que delegue.

La duración del contrato será de dos años y el tipo por que se subasta es el de sesenta y dos mil ochocientas diez pesetas, o sea treinta y un mil cuatrocientas cinco al año.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo, o sean tres mil ciento cuarenta pesetas con cincuenta céntimos, como fianza provisional, y la definitiva el importe de un trimestre de la cantidad en que se efectúe la adjudicación.

Los pagos se efectuarán por trimestres, dentro del segundo mes de cada uno, es decir, en Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 23, a las diecisiete horas, debiendo estar reintegradas con pólizas de 3,60 pesetas.

El Abogado designado para el bastanteo de poderes es D. Fernando Quintanal, con residencia en Santander.

Piélagos, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Angel Solórzano.

Modelo de proposición

El que suscribe, D...., vecino de..., con cédula personal de... clase, habiéndose enterado del anuncio de subasta, pliego de condiciones y demás documentos pertinentes para la subasta de exacción del arbitrio sobre las bebidas, y hallándoles conformes, se compromete a efectuar el servicio por la cantidad de.... pesetas (en letra).

En cumplimiento del R. D. de 6 de Marzo del año actual, declara que el jornal mínimo que pagará a sus empleados será de.... pesetas.

(Fecha y firma)

Ayuntamiento de Villaescusa

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, el día 22 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien la delegue al efecto y con asistencia de un miembro de la Comisión Municipal Permanente, el concurso para el cargo de Gestor Re-

caudador del arbitrio Municipal de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y del arbitrio provincial sobre el vino, así como sobre las carnes frescas y saladas y derechos de gancho del matadero, para el próximo ejercicio de 1931, bajo el tipo de veintiocho mil quinientas pesetas, con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en pliego cerrado y las proposiciones extendidas en papel de la clase 6.ª de 3,60 pesetas, acompañando la cédula personal debiendo constituir, para tomar parte en la misma, el depósito del cinco por ciento del importe del concurso y la fianza definitiva que habrá de depositar el adjudicatario con arreglo al referido pliego de condiciones.

Villaescusa a 29 de Noviembre de 1930.—El Alcalde accidental, César Agudo.

Modelo de proposición

Don...., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña, bien enterado de las condiciones por que se publica el concurso del cargo de Gestor Recaudador de los arbitrios de bebidas, carnes frescas y saladas, y derechos de gancho de Matadero del Ayuntamiento de Villaescusa, las acepta todas, obligándose a aceptar el referido cargo por la cantidad de... (en letra) pesetas, por los mencionados arbitrios y por el año de 1931.

(Fecha y firma del proponente)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste, de esta capital, dictada en la demanda de juicio verbal sobre reclamación de quinientas pesetas, instado por D. Tomás Cano Diego, contra la herencia yacente de doña Margarita Falagán, se manda citar a referida herencia yacente para que el día once del próximo Diciembre, a las once y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Somorrostro, 3, 2.º para la celebración del juicio; previniéndose que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación a los interesados de repetida herencia yacente, pongo la presente en Santander a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Daniel del Castillo y Campillo, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de ocho mil pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en el precio de dieciséis mil pesetas, la referida finca, o sea:

Una casa en el casco del pueblo de Iruz, en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, al sitio de la venta de Villasevil, destinada a habitación, cuadra y pajar, compuesta de planta baja, principal y buhardilla. Carece de número y ocupa una superficie de diez metros de largo por ocho de ancho, con una huerta adyacente de trece carros o veinte áreas próximamente. Todo forma una sola finca, que linda: al Norte y Oeste, o sea izquierda y fren-

te, carretera y terreno común; Sur, o derecha, Bernardo Muñoz, y Este, o espalda, Antonio Pelayo. Actualmente (se refiere a la época del otorgamiento de la escritura, tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete) se verifican en la casa obras de reforma.

El acto de la subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día treinta de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, y en la misma fecha y a la propia hora en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que sirve de tipo para la subasta el de dieciséis mil pesetas, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo y que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo hacerse la consignación del precio de la subasta dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, condición ésta que deberán aceptar los licitadores en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que además de insertarse en la «Gaceta de Madrid», se verificará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» y en un periódico de esta localidad.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—V.º B.º, el Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario, Lic. Pedro Taracena.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, para hacerse cobro del préstamo de seis mil pesetas que hizo a los cónyuges D. Silvestre López Villamor y D.ª Juana Ruiz Gómez, en escritura otorgada en esta Corte, ante D. José Toral y Sagristá con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos veintisiete, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la finca hipotecada por expresados cónyuges, en garantía de aquel préstamo, y que es la siguiente:

Un terreno, radicante en el pueblo Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, provincia de Santander, en el punto llamado de la Ventilla o debajo de la Ventilla, en el barrio de Vista Alegre, que mide cuatro mil pies comunes, o tres áreas diez centiáreas, dentro del cual existe una casa que ocupa una extensión de ochocientos dieciséis pies cuadrados, equivalentes a sesenta y tres metros cuadrados, y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y se compone de planta baja solamente.

Para su remate, que será doble y simultáneo en las

Salas de audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia a que corresponda de Santander, se ha señalado el día catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno, a las doce de su mañana.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que indicada finca sale a subasta en la suma de doce mil pesetas, fijadas en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna inferior que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las doce mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de Santander, se hallan de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Felipe González Bernabé.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de secuestro promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, para el cobro del préstamo de seis mil pesetas que el mismo hizo a los cónyuges don Silvestre López Villamor y D.ª Juana Ruiz Gómez, en la escritura base de los mismos, con hipoteca constituida por dichos señores sobre la finca de su propiedad, sita en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, provincia de Santander, en el punto llamado de la Ventilla o debajo de la Ventilla, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, en las Salas de audiencia del Juzgado de la Universidad, de Madrid, y en el de primera instancia a que corresponde de los de Santander, la indicada finca, habiéndose señalado para el remate el día catorce de Enero del año mil novecientos treinta y uno, a las doce de su mañana.

Y desconociéndose el actual domicilio de los cónyuges D. Silvestre López Villamor y D.ª Juana Ruiz Gómez, se les cita por la presente para la subasta acordada de expresada finca, al objeto de que tengan conocimiento de ella y puedan obtener su suspensión previo pago de su débito antes del acto del remate.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.º B.º, el Juez de primera instancia (ilegible).

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se

siguen en este Juzgado por el Procurador D. José María Mezquida, en nombre de la Sociedad Unzué, Setién y Compañía (S. E. C.) contra D. Arturo Hornazábal López, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, diferentes géneros de droguería y perfumería, así como la estantería y demás mobiliario que constituía el establecimiento de dicho señor Hornazábal, y que fueron tasados en la cantidad de ocho mil trescientas siete pesetas noventa y cuatro céntimos.

Las personas que se interesen en la adquisición de los bienes mencionados se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Diciembre próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, advirtiéndose que la descripción de dichos bienes consta en los autos y de ella podrán enterarse los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, así como que los géneros se encuentran depositados en poder de D. Joaquín Madrazo Espinosa, de esta vecindad, y que son condiciones de subasta las siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado avalúo de los bienes, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a veintiocho de Noviembre de mil novecientotreinta.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

El Presupuesto ordinario de este Excmo. Ayuntamiento y el especial de la Zona de Ensanche para el próximo ejercicio de 1931, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión que celebró los días 28, 29 y 30 de Noviembre próximo pasado, quedan expuestos al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º, párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y se advierte que, vencido aquel plazo, durante otro de quince días, según el artículo 301 del Estatuto municipal, podrá quienquiera interponer sus reclamaciones contra aludidos presupuestos, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a), b), c) y d) del citado artículo 301.

También se hace saber que aprobadas en la sesión del día 30 las Ordenanzas de exacciones para el próximo ejercicio de 1931, se hallan expuestas al público, en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de 15 días que señala el artículo 322 del Estatuto.

Santander, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Joaquín F. Quintanilla.

Ayuntamiento de Astillero

La Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas para el año próximo de 1931, se halla expuesta al público en el tablón de anuncios, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Astillero, 28 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Felipe del Castillo.

Ayuntamiento de Villaescusa

Aprobadas por este Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas fiscales para las exacciones municipales que han de regir en el próximo presupuesto ordinario de 1931, se exponen al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, cuyas Ordenanzas se encuentran, a disposición de los contribuyentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaescusa a 29 de Noviembre de 1930.—El Alcalde accidental, César Agudo.

Ayuntamiento de Noja

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicante y Matrona titulares, dotados con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, cuyas plazas habrán de cubrirse por concurso de méritos, se anuncia al público por el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», debiendo los aspirantes a las indicadas plazas presentar sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos académicos, y demás documentos que acrediten su personalidad, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Noja, 15 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Ceferino Cubillas.

Ayuntamiento de Mazcuerras

De conformidad con lo dispuesto en la circular de 24 de Octubre 1930 de la Inspección provincial de Sanidad, R. O. de 26 de Septiembre 1929 y artículo 94 del Reglamento de Empleados, esta Corporación, constituida en Comisión Permanente, acordó la provisión en propiedad de los cargos para cubrir las vacantes de Matrona y Practicante, auxiliares del Inspector municipal de Sanidad, mediante concurso de méritos en el que será preferente en la adjudicación del cargo que el concursante posea los dos títulos respectivos. Cada cargo tiene la asignación anual de 600 pesetas. Se publica para que en el plazo improrrogable de un mes puedan presentarse las solicitudes con certificaciones de nacimiento, buena conducta, antecedentes penales y títulos de aptitud.

Mazcuerras, 14 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Voto

No habiéndose producido reclamación alguna respecto de la lista de electores para Compromisarios de Senadores, ha sido declarada definitiva en la forma que se remitió para su publicación el 1.º del actual.

Voto, 27 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Ayuntamiento de Comillas

Hallándose vacante la plaza de Comadrona municipal, dotada con el haber de seiscientas pesetas anuales, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, para que las personas que deseen tomar parte en el mismo lo soliciten en dicho plazo en instancia dirigida a esta Alcaldía y extendida en papel de la clase 8.ª, a la que acompañarán el título profesional, certificación de buena conducta y de carecer de antecedentes penales.

Comillas, 25 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Solís.

Ayuntamiento de Potes

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona municipal, con el sueldo anual de seiscientas pesetas cada una, se anuncia su provisión por concurso y término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial», debiendo acompañar los solicitantes a sus instancias los documentos que acrediten su derecho. Potes, 27 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia ha aprobado las Ordenanzas municipales de carácter fiscal que han de regir en este Municipio, a partir del año próximo de 1931, para la exacción de los derechos, arbitrios e impuestos siguientes:

- 1.º Tasas de Administración por expedición de documentos, etc.
- 2.º Servicios de matadero.
- 3.º Impuesto sobre los perros.
- 4.º Recargo municipal sobre las cuotas del impuesto del Estado que gravan el consumo de gas y electricidad.
- 5.º 20 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana.
- 6.º 20 por 100 de ídem en la contribución industrial.
- 7.º 32 por 100 del recargo municipal sobre esta anterior.
- 8.º Arbitrio sobre el consumo y venta de carnes frescas y saladas.
- 9.º Arbitrio sobre el consumo y venta de bebidas.
10. Circulación de bicicletas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de examen y reclamación.

Alfoz de Lloredo a 25 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Castañeda

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de Compromisarios para las elecciones de Senadores que puedan ocurrir en el próximo año de 1931, publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 136, han sido declarados firmes sin modificación alguna.

Castañeda a 26 de Noviembre de 1930.—El Alcalde accidental (ilegible).

Ayuntamiento de Selaya

Nuevamente se anuncia, por término de treinta días hábiles, desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una, en cuyo plazo podrán presentar las instancias acompañadas de los documentos, todos aquellos que lo deseen y que posean títulos como tales, siendo condición precisa que la residencia deberán tenerla en esta villa aquéllos en quien recaiga dichos nombramientos.

Selaya a 26 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Ramiro Fernández Sáinz.

Ayuntamiento de Argoños

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931 y la Ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de bebidas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Argoños, 27 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Azofra.

Junta vecinal de Bárcena

Aprobado por el Concejo el Presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1931, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin que durante ese tiempo pueda ser examinado y presentarse reclamaciones en los quince días siguientes.

Bárcena, 27 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Urbano Huitado.

Ayuntamiento de Miengo

Don Federico Villanueva Peña, Alcalde constitucional del Honor de Miengo,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario pueden formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Miengo a ventiséis de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Federico Villanueva.

Ayuntamiento de Reinosa

A los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de diez días, la matrícula Industrial y de Comercio de este Ayuntamiento, confeccionada para el año próximo de 1931.

Reinosa a 26 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José Marcos.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

En poder del Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Castillo Pedroso, de este término municipal, se halla depositada y en concepto de custodia, por haberla encontrado abandonada y desconocerse su dueño, una yegua negra, como de siete a ocho años de edad, con un camparín, crín y cola larga, una pinta blanca en la frente, otra en el bebedero y otra en la pata derecha, cuya res se considera mostrenca, y, por lo tanto, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del que se considere ser su dueño, el cual puede pasar a recogerla en el plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, pues de no verificarlo se procederá a la venta de dicha res en subasta pública, conforme previenen los artículos 7.º y 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Corvera de Toranzo 27 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, se halla expuesto del público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones por los interesados.

Vega de Liébana, 23 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Luis Cuetos.

Ayuntamiento de Villafufre

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal.

Villafufre, 16 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Jesús Gómez.

Ayuntamiento de Soba

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los habitantes de este municipio y formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Soba, 28 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Angel Mier.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formados los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen y reclamaciones.

La matrícula Industrial de este Ayuntamiento formada para el año de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría, por término de diez días, para su examen y efectos de reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 25 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valderredible

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones de diferentes arbitrios e impuestos que tiene establecidos para el año de 1931, quedan expuestos en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados en los mismos cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valderredible a 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

Ayuntamiento de Villaescusa

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante el cual y dos días más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villaescusa a 29 de Noviembre de 1930.—El Alcalde Presidente, accidental, César Agudo.

Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de veintisiete del corriente, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación, según disponen los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Penagos a 28 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Herrerías

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 28 de Noviembre de 1930.—El Alcalde interino, Juan González.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, en la Sucursal de Panes, número 51, se ruega a la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 5 de Noviembre de 1930.—El Director gerente, José Luis Gómez García.

C. A. M. P. S. A.

AVISO

Acordado por el Comité directivo crear una plaza de agente revendedor de Gas-Oil en esta localidad, quien en lo sucesivo atenderá los pedidos de los pequeños compradores, se pone en conocimiento de aquellas personas que deseen concursar dicha plaza, para que en el término de cinco días, a contar de la publicación del presente anuncio, se sirvan elevar instancia al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno cerca de esta Compañía al expresado fin, instancia que deberán dirigir a esta Agencia de Ventas, sita en Gándara, 6 (Apartado 467), Santander, donde también podrán enterarse de las condiciones que se conceden y exigen, respectivamente, para dicho nombramiento.